

Sobre 42

Vence: 05.12.18

Per 707



Usuario: CMENDOZAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

14/11/18 - 12:46:54

Registro: 18-0030480

Clave: 0020

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: [www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)

Teléfonos: 3113959 - 6305650



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28515, LEY QUE PROMUEVE LA  
TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN DEL SEGURO  
OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)**

**Artículo único.** *Modificación del artículo 1 y de la disposición complementaria y final segunda de la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)*

*Modifícanse el artículo 1 y la disposición complementaria y final segunda de la Ley 28515, Ley que promueve la transparencia de la información del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), con el siguiente texto:*

**“Artículo 1. Objeto de la Ley**

*El objeto de esta ley es establecer la obligatoriedad de que las compañías de seguros o las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito (afocat) publiquen la relación de personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores, que fallezcan como consecuencia de un accidente de tránsito, con la finalidad de que los beneficiarios ejerzan oportunamente su derecho a la indemnización correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y demás normas reglamentarias y complementarias.*

*Transcurridos quince (15) días sin que se haya hecho valer el derecho a la indemnización, y siempre y cuando se conozca la dirección domiciliaria de los beneficiarios o la dirección de la persona fallecida, las aseguradoras o las afocat deben comunicarles mediante documento escrito y oportunamente, que pueden ejercer su derecho a la indemnización correspondiente. Dicho documento debe contener, además, la información establecida en el artículo 2.*

234/37 (ATD)



*Si no se conoce el domicilio de los beneficiarios del SOAT, la aseguradora o la afocat realiza la comunicación pertinente a través de un diario de cobertura nacional y de una emisora radial de cobertura nacional y otra local. Estas publicaciones se efectúan por dos (2) meses consecutivos, cada treinta (30) días.*

*En las zonas donde predomine el idioma quechua, aimara u otra lengua aborigen, la comunicación referida a la indemnización que corresponda se realizará en el respectivo idioma.*

*En estos casos, la prescripción empieza a correr vencido el plazo de publicación señalado en los párrafos precedentes.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

[...]

**SEGUNDA.** *En las áreas de emergencia de los establecimientos de salud de ámbito nacional, debe proporcionarse de manera clara y en medio adecuado información que ilustre a la persona lesionada o los parientes de la persona fallecida a consecuencia de un accidente de tránsito por vehículo automotor no identificado o que se haya dado a la fuga, que tienen derecho a ser cubiertos o resarcidos por el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, cuyo reglamento ha sido aprobado por el Decreto Supremo 024-2004-MTC.*

*La publicidad informativa en estos establecimientos consta de los beneficios que otorga el Fondo y de los requisitos y la dependencia ante la cual se puede ejercer el derecho.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos de salud que brinden asistencia a personas comprendidas en los supuestos previstos en el primer párrafo, deben comunicar por escrito el derecho señalado y se comunicará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*



*En este caso, el plazo de prescripción para reclamar los beneficios que otorga el Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, se inicia luego de efectuada esta comunicación”.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación de normas reglamentarias**

*El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo 024-2002-MTC, a las modificaciones contempladas en la presente ley, en un plazo de treinta días.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.*



**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
*Presidente del Congreso de la República*



**LEYLA CHIHUÁN RAMOS**  
*Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

